

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informándole que se recibió por reparto el proceso ejecutivo de la referencia, para estudiar su admisibilidad.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 5 de septiembre del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 314

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Valle de Acapulco P.H
Demandado:	Jorge Iván Giraldo Franco
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00126-00

Procede el Despacho a resolver entorno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el representante legal del CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H, a través de mandatario judicial, contra el señor JORGE IVAN GIRALDO FRANCO.

Se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y Ss del C. G. del P., al igual que el certificado expedido por el administrador sobre las cuotas vencidas, dicho título cumple en su integridad con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, así como del artículo 422 del General del proceso, pues se trata que el extremo pasivo cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía, y al haberse establecido el municipio de San José- Caldas como el lugar de domicilio del demandado.

Finalmente, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, o el despacho en cualquier momento, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

De otro lado se tiene que el apoderado de la parte actora presentó dos solicitudes de medidas cautelares, la primera consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 103-12228, ubicado

en el lote 18 Etapa I, de la vereda el Águila Paraje Acapulco. Y la segunda, relacionada con el embargo y retención de los dineros depositados o por depositar en la cuenta de ahorros o corriente o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los bancos Agrario de Colombia, Bbva, Bota S.A, pichincha, Falabella, Scotiabank Colpatria S.A, Bancolombia S.A, Davivienda S.A, Bancoomeva, Av. Villas, Caja Social S.A, Itaú, Sudameris, Popular, Occidente S.A, Bancamía y de la Mujer. Por lo anterior y dado que la parte interesada suministro el correo de las entidades Bancarias, se ordena por secretaria la remisión de dichos oficios.

Sin embargo, frente a la medida de embargo frente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma-Caldas, debe señalarse que conforme a la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo del 2022, deberá radicar y cancelar ante dicha dependencia la cautela librada por este despacho.

Por lo brevemente expuesto, EL JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO, se libra mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor del CONDOMINIO VALLE DE ACAPULCO P.H, quien actúa a través de mandatario judicial, contra el señor JORGE IVAN GIRALDO FRANCO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración del lote 18 Etapa I, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-12228, así:

Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota y multa	Concepto
30 de septiembre de 2021	\$192.000	Cuota de administración septiembre
31 de octubre de 2021	\$192.000	Cuota de administración octubre
30 de noviembre de 2021	\$192.000	Cuota de administración noviembre
31 de diciembre de 2021	\$192.000	Cuota de administración diciembre
31 de enero de 2022	\$192.000	Cuota de administración enero
28 de febrero de 2022	\$192.000	Cuota de administración febrero
31 de marzo de 2022	\$192.000	Cuota de administración marzo
30 de abril de 2022	\$211.000	Cuota de administración abril
31 de mayo de 2022	\$154.000	Cuota de administración mayo
30 de junio de 2022	\$154.000	Cuota de administración junio
31 de julio de 2022	\$154.000	Cuota de administración julio

SEGUNDO: Por los intereses moratorios del capital de la cuota de administración referido en el ordinal anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día siguiente de fecha de exigibilidad de cada mes, conforme al periodo cobrado y hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO: Por el valor de las cuotas de administración respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-12228 que en lo sucesivo se sigan causando y que no sean pagadas a partir de la presentación de la demanda, junto con sus respectivos incrementos, según certificación que para el efecto deberá expedir el representante legal de la persona jurídica demandante.

CUARTO: Por el valor de los intereses de mora que genere cada cuota de administración de que trata el numeral anterior que se vayan causando en el futuro y que no sean oportunamente canceladas, los cuales se liquidarán desde el día siguiente a aquél en que la respectiva cuota se hizo exigible y hasta que el pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Sobre las costas del proceso nos pronunciaremos en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente (art. 431 y 442 del C. G. de P).

SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia, a la parte demandada, para lo cual se faculta a la parte interesada para que adelante la notificación en aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según su elección.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-12228, ubicado en el lote 18 Etapa I, de la vereda el Águila Paraje Acapulco, denunciado como de propiedad del demandado.

OCTAVO: DECRETAR como Medida Cautelar la EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero que posea el demandado JORGE IVAN GIRALDO FRANCO, identificado con C. C. 3.497.217, en los bancos Agrario de Colombia, Bbva, Bota S.A, pichincha, Falabella, Scotiabank Colpatria S.A, Bancolombia S.A, Davivienda S.A, Bancoomeva, Av. Villas, Caja Social S.A, Itaú, Sudameris, Popular, Occidente S.A, Bancamía y de la Mujer. Por lo anterior y dado que la parte interesada suministro el correo de las entidades Bancarias, se ordena por secretaria la remisión de dichos oficios. Se limita a la suma de **\$4.200.000.00**.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Yamid Bayona Trazona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 y T.P. 144.053 del C.S. de la J., y con dirección electrónica para notificaciones, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 108 de la presente fecha. San José **6 de septiembre del 2022.**


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

o

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487872015db4abfb8c125a168d0f692a39cff65886da8cae1d452acf206401f0**

Documento generado en 05/09/2022 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>